



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

*RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2013, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se reconoce a la Real Sociedad Canina de España para la llevanza del Libro Genealógico Canino del Sabueso Español.*

El Real Decreto 558/2001, de 25 de mayo, regula el reconocimiento oficial de las organizaciones o asociaciones de criadores de perros de raza pura estableciendo los requisitos que deben reunir las mismas para su reconocimiento oficial y los criterios de inscripción de los perros de raza pura en los correspondientes libros genealógicos.

El Real Decreto 1557/2005, de 23 de diciembre, modifica el Real Decreto 558/2001 y determina que el reconocimiento oficial de las asociaciones que pretendan llevar libros genealógicos de una raza canina española corresponderá al órgano competente de la comunidad autónoma en la que radique el origen de la raza y en el caso de que este origen sea compartido por varias comunidades autónomas, el reconocimiento corresponderá a aquella que reúna un mayor número de ejemplares censados y preferentemente inscritos en un registro y calificados.

La Real Sociedad Canina de España ha presentado la solicitud de reconocimiento oficial como organización de criadores de perros de raza pura para la gestión del libro genealógico de la raza Sabueso Español y ha acreditado el cumplimiento de los requisitos recogidos en el artículo 4 del Real Decreto 558/2001, de 25 de mayo.

Por lo anteriormente expuesto, con fecha 16 de abril de 2013, la Jefa del Servicio de Sanidad y Producción Animal ha propuesto el reconocimiento oficial a la Real Sociedad Canina de España para la llevanza del libro genealógico de la raza canina Sabueso Español.

El Principado de Asturias tiene competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería en función del artículo 10.1.10 de la Ley Orgánica 7/1981, Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias.

La titular de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos es competente para el conocimiento y resolución de los hechos objeto del presente expediente.

Vistos el artículo 38 de la Ley 6/84, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el Decreto 4/2012, de 26 de mayo, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y demás disposiciones de general aplicación,

#### RESUELVO

*Primero.*—Reconocer oficialmente a la Real Sociedad Canina de España para la llevanza del libro genealógico de la raza canina Sabueso Español.

*Segundo.*—El prototipo racial de la raza canina Sabueso Español será el recogido en el anexo del Real Decreto 558/2001, de 25 de mayo, por el que se regula el reconocimiento oficial de las organizaciones o asociaciones de criadores de perros de raza pura.

*Tercero.*—El libro genealógico de la raza canina Sabueso Español estará constituido, al menos por la sección principal y sección anexa contempladas en el artículo 7 del Real Decreto 558/2001, de 25 de mayo, y deberá reunir los requisitos de inscripción de los animales en el libro genealógico recogidos en el mencionado artículo.

*Cuarto.*—En todo lo no previsto en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 558/2001, de 25 de mayo, por el que se regula el reconocimiento oficial de las organizaciones o asociaciones de criadores de perros de raza pura y su modificación por el Real Decreto 1557/2005, de 23 de diciembre.

*Quinto.*—Dar traslado de la presente Resolución a la Real Sociedad Canina de España y ordenar su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

*Sexto.*—Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 24 de abril de 2013.—La Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos, María Jesús Álvarez González.—Cód. 2013-08470.